



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Licdo. Boris Barrios González

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Telefonos. { 264-3585
 { 264-8927
Teletax. 264-8047

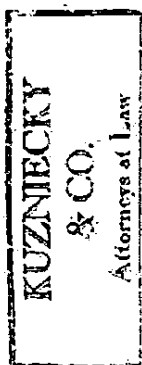
TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 3
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Apartado: 87-4240
Zona 7
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 10,827 DE 10 DE Mayo DE 20 05

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **LIBERDADE CORPORATION** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Carolina L. Carrasquero



1798



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE -----

----- (10,827) -----

--- Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada **LIBERDADE CORPORATION** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

----- Panamá, 10 de mayo de 2005 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo Nombre, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), ante mí, **BORIS BARRIOS GONZALEZ**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos doce-mil setecientos veintidós (8-212-1722), comparecieron personalmente **MIRIAN GONZALEZ DE MOJICA**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos noventa y dos-mil (8-292-1000) y **LAURA BATISTA**, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y ocho-setecientos sesenta y cuatro (8-748-764), a quienes conozco y me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **LIBERDADE CORPORATION**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. -----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- Leída como lo fue esta Escritura Pública al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Ivonne Ariza con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos setenta y nueve-

quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Roselys Marín con cédula de identidad personal ocho-setecientos siete-cuatrocientos sesenta y dos (8-707-462), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe. -----

Esta Escritura Pública lleva el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE -----

----- (10,827) -----

(Firmado) MIRIAN GONZALEZ DE MOJICA -- LAURA BATISTA -- Ivonne Ariza -- Roselys Marín -- BORIS BARRIOS GONZALEZ, Notario Público Primero. -----

----- CERTIFICADO DE CONSTITUCION -----

----- DE LIBERDADE CORPORATION -----

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. -----

--- Nosotros, los suscritos deseando formar una sociedad por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre Sociedades Anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: -----

----- LIBERDADE CORPORATION -----

SEGUNDO: Los objetos para los cuales se constituye la sociedad son los de llevar a cabo cuantos actos, contratos, transacciones o negocios jurídicos lícitos permita a las sociedades anónimas la expresada Ley número 32 de 1927; y en particular para lo siguiente: --- a) Comprar, vender, importar, exportar, arrendar y negociar con toda clase de bienes muebles e inmuebles. --- b) Promover, desarrollar, realizar, vender o en cualquier otra forma negociar artículos de consumo; --- c) Comprar, importar y



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



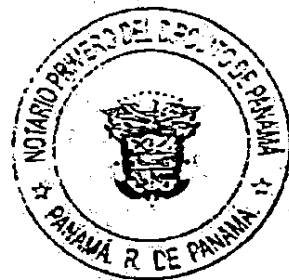
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

adquirir en cualquier otra forma, así como tener, poseer, vender, ceder, traspasar, exportar o disponer de cualquier modo, invertir, negociar y traficar en y con mercaderías de cualquier clase o descripción; --- d) Garantizar las acciones del capital social, o el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social, de cualquier sociedad, compañía o asociación, constituirse fiadora respecto del pago principal o intereses sobre cualquier forma de valores o constancia de obligación emitidas o constituidas por cualquier sociedad, compañía o asociación, ya sean o no negociables; y para afianzar o garantizar el cumplimiento y la ejecución de todos y cualesquiera contratos, arrendamiento y obligaciones de toda clase de sociedad, compañía, asociación o persona; --- e) Adquirir y asumir la totalidad o cualquier parte de los activos, negocios y bienes de cualquier persona o compañía dedicada a cualquier ramo que no le sea prohibido a esta sociedad y pagar por tales negocios y bienes en efectivo, en acciones de esta sociedad, en bonos o en otra forma cualquiera, o mediante la asunción de la totalidad o cualquier parte del pasivo de tal persona o compañía, y tener o disponer libremente de la totalidad o cualquiera parte de los negocios o bienes así adquiridos; llevar adelante, en todo o en parte, cualquier negocio así adquirido y ejercer todas las atribuciones necesarias o convenientes para la conducta y administración del mismo; --- f) Organizar, constituir, reformar, financiar, ayudar financieramente o en otra forma, disolver, consolidar y liquidar compañías y asociaciones de toda clase y hacer todas y cualesquiera cosas necesarias o convenientes a la realización de dichos objetos; --- g) Emitir acciones del capital social, bonos, pagarés y demás obligaciones de la sociedad, por efectivo, por servicios prestados, por bienes inmuebles o muebles o a cambio de

acciones, bonos o demás activos u obligaciones de cualquier persona, firma, asociación, sociedad u otro organismo; --- h) Para cualquiera de los objetos de la sociedad y sin restricción respecto a cantidades, contratar empréstitos o levantar fondos, girar, emitir, aceptar, endosar, otorgar, pignorar, expedir, vender o hacer cualquiera otra disposición de pagarés, bonos, debentures y demás instrumentos, ya sean públicos o privados, negociables o no negociables, traspasables o no traspasables y constancias de obligación, ya sean garantizadas por hipoteca o sin garantía, pudiendo garantizar los instrumentos indicados y todas sus obligaciones emanadas de los mismos, mediante hipoteca, prenda o en otra forma por sí sola o en unión con cualquier otra persona o sociedad, sobre la totalidad o cualquiera parte de sus bienes generales o propiedades específicas; conferir a los tenedores de cualesquiera de sus obligaciones las facultades, derechos y privilegios que, de cuando en cuando, se estimen convenientes; prestar dinero sobre hipoteca o en prenda de bienes inmuebles o muebles, o sobre las demás condiciones que estime convenientes y vender, ceder o disponer en otra forma o negociar libremente en dichas hipotecas o prendas, o cualquier interés en las mismas, o en bonos, certificados de participación o demás constancias de créditos o interés; --- i) Dedicarse a cualquier negocio que la sociedad estime capaz de llevarse provechosamente en relación con cualesquiera de los objetos consignados o que tienda directa o indirectamente a aumentar el valor o la utilidad financiera de cualesquiera de los bienes o derechos de la sociedad; --- j) Tener una o más oficinas, proseguir todos o cualesquiera de sus negocios y operaciones y, sin restricción o límite de sumas, comprar, arrendar o adquirir en otra forma, tener o poseer, hipotecar, vender, traspasar, dar en arrendamiento o disponer en



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

otra forma en bienes inmuebles o muebles de toda clase y descripción, en la República de Panamá, o en cualquier otro país del mundo, pero siempre con sujeción a las leyes del país en que estuviere llevando las correspondientes operaciones comerciales. -

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad estará representado por quinientas (500) acciones comunes, nominativas o al portador sin valor nominal. El capital social de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, en el caso que las hubiere, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. Cada acción dará derecho a su tenedor a un voto en las reuniones de la Junta de Accionistas debidamente convocadas. -----

CUARTO: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá disolverse o liquidarse de conformidad con la ley. -----

QUINTO: El Registro de acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que fije la Junta Directiva. -----

SEXTO: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según disponga la Junta Directiva, dedicarse a negocios y establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier parte del mundo y llevar sus archivos y haberes en cualquier lugar de la República de Panamá o del exterior. -----

SEPTIMO: Las reuniones de los Accionistas, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro país. Habrá una reunión general de los accionistas cada año, en la fecha y lugar que se disponga por resolución de la Junta Directiva, para la elección de los directores y la tramitación de cualquier otro negocio que sea sometido a la reunión por la Junta

Directiva. La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva cada vez que ésta lo considere conveniente. Además la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad, deberán convocar a Junta Extraordinaria cuando así lo pidan por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos una vigésima parte del capital social. Las Juntas Extraordinarias, así convocadas podrán considerar, además de los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria, cualquier otro asunto que cualquier accionista someta a la consideración de la misma. -----

OCTAVO: La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo el número será fijado por resolución de la Junta Directiva. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para la elección de Directores, los accionistas podrán por resolución, determinar el número de directores que se elegirán en ella y el número así determinado será entonces el elegido. Las reuniones de los directores se podrán efectuar en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de directores. En caso de vacantes en la Junta Directiva, ya sea por razón de aumento en el número de Directores o por cualquier otra causa, la Asamblea de Accionistas podrá llenar dichas vacantes. Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva con sujeción a los lineamientos del Pacto Social, salvo los que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a los accionistas. Para ser Director no es necesario ser accionista. -----

NOVENO: Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá asimismo, elegir uno o más Vicepresidentes, Subsecretarios o Subtesoreros así como los agentes y empleados que estime conveniente. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo. Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la compañía serán fijadas por la Asamblea de Accionistas. Para ser Dignatario no es necesario ser accionista.

DECIMO: Los contratos u otras transacciones celebradas entre ésta y cualquier otra sociedad no serán nulos ni anulables por el sólo hecho de que uno o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad, sean parte o partes o estén interesados en dicho contrato o transacción. Los Directores o Dignatarios de esta sociedad quedan relevados de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por contratar con la sociedad en beneficio de sí mismos o de cualquier firma o sociedad en la cual estén interesados a cualquier título. -----

DECIMO PRIMERO: En caso de emitirse acciones los accionistas tienen derecho preferente de suscribir las acciones que emita la sociedad, siempre en proporción a las acciones que posean, al momento de hacerse la emisión. A tal efecto la Junta Directiva pondrá en conocimiento de los accionistas este hecho para que en el plazo de quince (15) días comuniquen su interés en adquirir las nuevas acciones que se vayan a emitir. Transcurrido dicho plazo, la sociedad quedará en libertad de vender las acciones a quien estime conveniente. -----

DECIMO SEGUNDO: En caso de que se hayan emitido acciones nominativas, la sociedad en primer término y los accionistas en segundo, tendrán derechos preferentes para adquirir las acciones de los accionistas que tengan deseos de enajenarlas. En consecuencia todo accionista que tenga interés en vender sus

acciones, las ofrecerá a la Junta Directiva la cual deberá pronunciarse dentro de un plazo de quince (15) días. Transcurrido dicho periodo sin que la sociedad se pronuncie o resuelva no comprar las acciones, el accionista deberá ofrecerlas a los restantes accionistas en proporción a las acciones que posean, todo ello por escrito y por conducto de la Junta Directiva, a un precio de venta que será de libre determinación, por el accionista vendedor. Transcurridos los quince (15) días sin que ningún accionista se pronuncie, las acciones podrán venderse a cualquier tercero. -----

DECIMO TERCERO: El portador de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones.

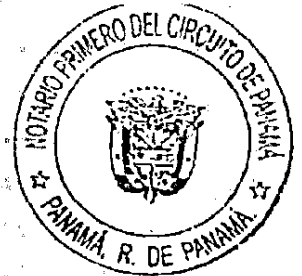
DECIMO CUARTO: El Presidente será el Representante Legal de la sociedad, quien será sustituido, en sus ausencias temporales o accidentales, por el Secretario y en ausencia de ambos por el Tesorero. -----

DECIMO QUINTO: La sociedad podrá abrir cuentas bancarias en bancos o establecimientos bancarios dentro o fuera de la República de Panamá. -----

DECIMO SEXTO: Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabientes es o era Director, Dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos personales, incluyendo honorarios de abogado en que efectiva o necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento, o en relación



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con cualquier aplicación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en tal proceso, demanda o procedimiento, que dicho Director, Dignatario o empleado es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como excluyente de cualesquiera otros derechos a que dicho Director, Dignatario o empleado tenga derecho independiente a lo que dispone la Ley. -----

DECIMO SEPTIMO: El número de los primeros Directores es de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue: **Eduina Rojas de González, Raúl Garrido Garibaldo y Lidia Rodríguez** todos con domicilio en la Torre Banco General, Piso 21, Oficina 2102, Calle Aquilino de la Guardia de la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

DECIMO OCTAVO: Los primeros Dignatarios de la sociedad hasta tanto la Junta Directiva disponga reemplazarlos, son los siguientes: -----

EDUINA ROJAS DE GONZALEZ ----- PRESIDENTE

RAUL GARRIDO GARIBALDO ----- SECRETARIO

LIDIA RODRIGUEZ ----- TESORERA

DECIMO NOVENO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, será la firma de abogados **KUZNIECKY & CO.**, con domicilio en la Torre Banco General, Piso 21, Oficina 2102, Calle Aquilino de la Guardia de la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

VIGESIMO: Los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una acción cada uno. -----

EN FE DE LO CUAL, firmamos este Certificado de Constitución en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005). -----

NOTARIO
J. ROSARIO
N.

(Firmado) MIRIAN GONZALEZ DE MOJICA ----- (Firmado) LAURA BATISTA

Refrendado por: (Firmado) Kuzniecky & Co. -----

Concuerda con sus originales esta Escritura Pública que expido,
sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005). ----

Esta Escritura Pública tiene un total de cinco (5) páginas. -----



[Signature]
Ldo. Boris Barrios González
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2005

Presentante: GERMAN CORREA

Liquidación No.: 8754470

Ingresado Por: MACL

Fecha y Hora: 2005/05/11 15:29:24:9

Asiento: 70246

Cedula: 7-121-998

Total Derechos: 60.00

[Signature]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 486914 Sigla No. SA

Documento Ref. No. 776865

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.-

Derechos de Calificación B/. 10.-

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 11 de Mayo del 2005

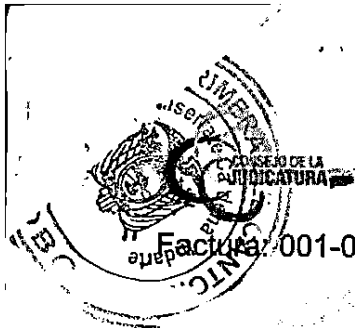
[Signature]
Registrador Jefe



486914

776865

1/5



20160925000D00655

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160925000D00655

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** PROTOCOLIZACION DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA LIBERDADE CORPORATION CON DOMICILIO EN PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

NOBOL, a 27 DE ABRIL DEL 2016, (18:41).

NOTARIO(A) ROSA MONSERRATE CADENA INDARTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN NOBOL

